



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** contra **LIZETH FERNANDA FLOREZ PABON**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué señala como correo electrónico de la inmobiliaria demandante, uno distinto al que aparece consignado en el certificado de existencia y representación como aquel en el que ésta recibirá notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, tanto de la demanda como del escrito de subsanación.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, y quien ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corregir el hecho cuarto de la demanda ya que en él se incurrió en error al señalar que la demandada debe 02 veces el arriendo del mes de Julio de 2020, siendo que de acuerdo a la pretensión primera ésta en mora de cancelar los cánones desde el mes de Marzo de 2020 hasta *Agosto* de esta misma anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcde576826f0a80425476e32665f20490f98b70b0a6ff96952d20e4c6e5bc4c

Documento generado en 07/10/2020 03:41:15 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.093 del 08 de octubre de 2020.